

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 148938

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **98525657** y la tarjeta de abogado (a) No. **133396**.

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Constancia: Manizales, 28 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00016 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** en contra de **LUZ ALBA BUITRAGO MARTINEZ** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Precisar los límites temporales (inicio – final) de los intereses de plazo y mora pretendidos por valor de \$3.460.161 e indicará la tasa sobre la cual están siendo calculados.

2. Igualmente, deberá indicar el motivo por el cuál solicita dichos intereses si el pagaré base de la ejecución tiene la misma fecha de creación y vencimiento, es decir, el 26 de agosto de 2021.
3. Considerando las manifestaciones contenidas en el hecho quinto, en el cual relata que se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento, deberá indicar al Despacho si la obligación se encontraba pactada por cuotas. En caso positivo, aportará el plan e histórico de pagos correspondientes al pagaré N°99923669840
4. Deberá acreditar el correo de la parte demandante, este deberá coincidir con el consignado en el certificado de existencia y representación legal

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/recepción memoriales/](http://190.217.24/recepción%20memoriales/)

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 014 fijado el 2 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf11266c9b869c0f24474b029e4421dfe5b7b474f528ec9a6950e0bedecd2bb3**

Documento generado en 01/02/2022 05:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**